CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2025-OCI/2911-SVC

VISITA DE CONTROL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 AL 14 DE MAYO DE 2025

HUARMEY, 19 DE MAYO DE 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2025-OCI/2911-SVC

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	5
	1. Ocho (8) cámaras de videovigilancia de la entidad se encuentran inoperativas, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la entidad, así como de identificar de manera oportuna los actos que afecten a la convivencia pacífica.	5
	2. La Entidad no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días calendario establecido en la normativa aplicable, situación que podría afectar el uso oportuno de las grabaciones por parte de la ciudadanía y las entidades competentes, así como afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.	8
	3. La Entidad no cuenta con equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal como chaleco antibalas, rodillera, codera y guantes de cuero, situación que pondría en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos municipales.	10
	4. La Entidad no cuenta con un centro de capacitación de serenos municipales; situación que podría afectar el correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.	12
	5. Siete (7) vehículos motorizados asignados para el servicio de serenazgo de la Entidad están en estado inoperativo, lo que podría afectar el desarrollo del patrullaje de serenazgo municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos en la provincia de Huarmey.	14
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	15
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVRESAS	15
VIII.	CONCLUSIÓN	15
IX.	RECOMENDACIÓN	16
	APÉNDICE N° 01	17

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2025-OCI/2911-SVC

"PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY 2025"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey mediante oficio n.° 0266-2025-CG/GRAN-OCI-MPH, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2911-2025-011; en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Huarmey dispone de los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana, y si están ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si Municipalidad Provincial de Huarmey dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Huarmey cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3 Establecer si la Municipalidad Provincial de Huarmey disponen de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4 Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por los gobiernos locales, se realizan conforme a la normativa aplicable.

V°B°

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarmey en el año 2025, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "entidad", que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de mayo de 2025, en la provincia de Huarmey y departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

Conforme la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así también, las municipalidades provinciales tienen como principal función el establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana; coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

Aunado a ello, las municipalidades provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Por otro lado, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que *"El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana"*.

Mientras que por su parte, el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley Del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana, en su artículo 61 - *Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones*, estipula que los gobiernos regionales y locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, asimismo la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los gobiernos locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

El artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: *"Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Debiendo contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, el mismo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, esto es, permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú"*.
En este contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó la visita de control apersonándose a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad, desde el 8 hasta el 14 de mayo de 2025; a fin de determinar si la Gerencia de Seguridad Ciudadana y

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

Fiscalización cuenta con Plan de acción Local de Seguridad Ciudadana y verificar si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y con cámaras de videovigilancia.

V. SITUACIONES ADVERSAS

5.1 OCHO (8) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LOS ACTOS QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA.

a) Condición:

Mediante Ley n.° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, se incluye como instrumento de vigilancia ciudadana las imágenes y audios registrados por las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o una falta.

Así también, con el Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, se establece el uso de estos dispositivos tecnológicos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Es así que, la Ley n.° 30120 y Decreto Legislativo n.° 1218 que regulan aspectos en materia de cámaras de videovigilancia, existen en el ordenamiento jurídico nacional diferentes leyes que establecen el uso de cámaras de videovigilancia en rubros específicos, como parte de la identificación de personas y circunstancias que formen parte de un hecho delictivo o situación que constituye un riesgo a la seguridad ciudadana y contribución con las investigaciones policiales, fiscales o judiciales.

Es menester señalar que las cámaras de videovigilancia constituyen un instrumento para la vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito, pues de ser el caso que la grabación contenga información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación sobre los hechos grabados, éstas deben estar a disponibilidad de la autoridad competente o de quien tenga legitimidad para solicitarlas.

Por su parte, los gobiernos regionales y locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, así como la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Estando a ello, la comisión de control se constituyó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la entidad, realizada el 8 de mayo de 2025, Fredy Coral Maguiña, gerente de dicha área, manifestó que se cuenta con 12 cámaras de videovigilancia ubicadas en diversos puntos del distrito de Huarmey; tal como se muestra a continuación:

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

Imagen n.° 1
Ubicación y totalidad de Cámaras de Videovigilancia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	ALCALDÍA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

LISTA DE CAMARAS EN FUNCIONAMIENTO

1. Esquina de Calle Iquitos con Calle Casma.
2. Esquina de Calle Iquitos y calle Pativilca.
3. Esquina de Avenida El Olivar con Calle Dos de Mayo
4. Esquina de Calle Belaunde con Calle Grau.
5. Esquina de Avenida El Olivar con Pasaje Mariátegui.
6. Esquina de Avenida El Olivar con Jirón Los Andes.
7. Esquina de Prolongación Quilipe con Panamericana Norte.
8. Esquina de Calle Mariscal Castilla con Panamericana Norte.
9. Esquina de Calle Francisco Bolognesi con Pasaje Mariátegui.
10. Esquina de Calle Inca Garcilaso de la Vega con jirón Gonzales Prada.
11. Esquina de Calle Belaunde con Calle Casma.
12. Esquina de Calle Inca Garcilaso de la Vega con Jirón Los Andes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION

Fuente: Documento recopilado mediante la aplicación del Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

Sin embargo, de las 12 cámaras con las que cuenta la entidad, ocho (8) se encuentran estado "inoperativo" y tal solo cuatro (4) están en estado "operativo"; conforme consta en el "Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", y de la fotografía realizada a la pantalla donde se monitorea las imágenes de videovigilancia; conforme se muestra en las imágenes siguientes
:

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

Imagen n.° 2
Cámaras de Videovigilancia en estado "operativo e inoperativo"

3	**¿Al momento de la intervención cuántas cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana se encuentran operativas?** **Instrucción(es):** Nota(s): *Adjuntar documento u otra evidencia que acredite la cantidad manifestada. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas. * Literales e. y f. del Numeral 9.1, Art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	4	Se cuenta con 12 Cámaras de videovigilancia en total, pero 8 están inoperativos
4	**Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas.** **Consignar cantidad** Nota(S): Señalar el motivo de la inoperatividad y si cuentan con acciones correctivas en el campo COMENTARIO.	8	

Fuente: Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras de Videovigilancia, aplicado el 8 de mayo de 2025.

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

Imagen n.° 3
Cámaras en estado "operativo"

Fuente: Imagen recabada mediante la aplicación del Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

b) Criterio

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(…)
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
(…)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.
(…)

CAPITULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(…)

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
(…)
d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
(…)".

c) Consecuencia:

El hecho expuesto podría de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la entidad, así como de identificar de manera oportuna los actos que afecten a la convivencia pacífica.

5.2 LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL USO OPORTUNO DE LAS GRABACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO AFECTAR A LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PLANTEADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

a) Condición:

El Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: *"Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".*

Adicionalmente a la Ley n.° 30120 y Decreto Legislativo n.° 1218 que regulan aspectos en materia de cámaras de videovigilancia, existen en el ordenamiento jurídico nacional diferentes leyes que establecen el uso de cámaras de videovigilancia en rubros específicos, como parte de la identificación de personas y circunstancias que formen parte de un hecho delictivo o situación que constituye un riesgo a la seguridad ciudadana y contribución con las investigaciones policiales, fiscales o judiciales.

Estando a ello, la comisión se apersonó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a efectos de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente, apreciando que se cuenta con un total de doce (12) cámaras de videovigilancia, las cuales almacenan las imágenes, videos o audios grabados por un plazo máximo de 14 días; conforme consta en la respuesta plasmada en la respuesta a la pregunta n.° 8 del Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras de Videovigilancia, aplicado el 8 de mayo de 2025; tal como se tiene de la imagen siguiente:

Imagen en página siguiente

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

Imagen n.° 4
Días de almacenamiento de las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia

8	**De las cámaras operativas, ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario?** **Consignar cantidad** Nota(s): *Verifique las grabaciones teniendo en cuenta el periodo establecido de 45 días calendario. *Verificar la línea de tiempo del software de grabación donde se visualice la grabación ininterrumpida. *Literal b. del Numeral 17.2, Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	Ninguna	Solo almacenan 15 días por el medio de almacenamiento.

Fuente: Formato n.° 1: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras de Videovigilancia, aplicado el 8 de mayo de 2025.

Evidenciándose así, que las grabaciones realizadas con las cámaras de videovigilancia son almacenadas por un máximo de 15 días, no estando esto conforme lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1218, específicamente en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: *"Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales".*

Al respecto, Fredy Coral Maguiña, gerente de seguridad ciudadana y fiscalización, manifestó que esto se debe a la capacidad de almacenamiento del dispositivo en el que se graban los videos siendo éste de 2.72 terabytes, tal como se observa de la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Capacidad de almacenamiento de los audios y videos de las cámaras de videovigilancia

Fuente: Fotografía tomada de monitor de CPU, recabada mediante aplicación de formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

b) **Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

*"**Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios***
17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:
(…)

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.
c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.
(…).”

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*“**CAPITULO I***
GENERALIDADES
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:
a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
(…)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
(…)”.

c) Consecuencia:

El hecho expuesto pondría en riesgo que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones, así también podría afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

5.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, RODILLERA, CODERA Y GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.

a) Condición:

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

La comisión de control se constituyó a las instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a efectos de recabar información sobre el equipamiento de protección y defensa con el que cuentan los serenos municipales, constatándose que los efectivos de serenazgo municipal no cuentan con el equipamiento de protección personal necesario para realizar sus labores diarias; tal como se dejó constancia en el Formato n.° 2: Municipalidad Provincial de Huarmey – Servicio de Serenazgo, que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen en página siguiente

Imagen n.° 6
Equipamiento de protección y defensa

8	**¿Cuenta con chaleco antibala?** **a) Si, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	
9	**¿Cuenta con casco?** **a) Si, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	SI	se tomó fotografía
10	**¿Cuenta con rodillera?** **a) Si, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	
11	**¿Cuenta con codera?** **a) Si, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	
12	**¿Cuenta con guantes de cuero?** **a) Si, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	

Fuente: Formato n.° 2: Municipalidad Provincial de Huarmey – Servicio de Serenazgo.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuesto es la siguiente:

- **Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificado por el Artículo 1 de la Ley 31795.**
  (…)
  "Artículo 20. Medios de defensa.
  Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

- **Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificado por Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009- 2024-IN.**
  (…)
  "Artículo 35. Equipamientos de protección
  El Ministerio del Interior estandariza las características del equipamiento de protección, considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestación del servicio de serenazgo. El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:
  a) Chaleco antibala
  b) Rodilleras
  c) Coderas
  d) Mitones de cuero
  El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente".

c) Consecuencia:

El hecho expuesto pondría en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos municipales.

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

5.4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BUSCA DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Estando al Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, la capacitación para el personal de serenazgo está orientada al desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, dicha normativa, en su artículo 29° prescribe:

> *"Competencias del personal de serenazgo: La capacitación laboral del personal de serenazgo permite fortalecer las condiciones para ejercer sus funciones en el marco de la Constitución Política del Perú, las normas de derechos humanos, leyes en materia de seguridad ciudadana, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y normas conexas; brindar orientación a la ciudadanía en temas de su competencia; colaborar con estrategias de soporte en primeros auxilios; desarrollar acciones para establecer mecanismos de gestión de riesgo y desarrollo sostenible; comunicar ideas, sentimientos, hechos y opiniones de manera asertiva, inclusiva y empática; brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y otras instituciones públicas y privadas, en materia de seguridad ciudadana y elaborar reportes diarios de incidencias relacionándose con los sistemas de comunicación y videovigilancia".*

Adicionalmente a ello, señala que la formación y entrenamiento al personal de serenazgo debe darse en un espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial denominado Centro de Capacitación de Serenos y que su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

En ese sentido, la comisión de visita de control aplicó el cuestionario conforme el Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal; y ante la pregunta n.° 22: "*¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?*", se obtuvo del gerente de seguridad ciudadana y fiscalización la respuesta: "*No*", tal como se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Centro de capacitación de serenos municipales

22	**La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?** **a) SI, b) No** Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN -Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO	

Fuente: Formato N° 3: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, aplicado el 8 de mayo de 2025.

Apreciándose entonces, que la Entidad no ha cumplido con implementar el Centro de Capacitación de Serenos Municipales conforme lo señala el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

b) **Criterio:**

- **Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

  "CAPÍTULO II
  CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES
  Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

  El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

  a) *Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*
  b) *La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;*
  c) *Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;*
  d) *Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;*
  e) *El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo".*

c) **Consecuencia:**

El hecho expuesto podría afectar un correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

5.5. SIETE (7) VEHÍCULOS MOTORIZADOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA ENTIDAD ESTÁN EN ESTADO INOPERATIVO, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y DETECTAR HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS EN LA PROVINCIA DE HUARMEY.

a) Condición:

El servicio de serenazgo municipal realizado en vehículos motorizados tiene la finalidad de contribuir con la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades, conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento de la Ley N.° 312975[1].

Al respecto, la comisión de control se constituyó a las instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a efectos de recabar información de la totalidad de vehículos y los tipos, obteniéndose que la entidad cuenta con diez (10) vehículos motorizados, siendo 5 camionetas de las cuales tres (3) se encuentran en estado "operativo" y dos (2) en estado "inoperativo", y cinco (5) motocicletas de las cuales todas se encuentran en estado "inoperativo", así también se cuenta con bicicletas de las cuales dos (2) se encuentran en estado "operativo" y tres (3) en estado inoperativo; tal como se dejó constancia en el Formato n.° 3 que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Vehículos para el servicio de serenazgo con los que cuenta la entidad

	¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?								15				5 operativas y 10 inoperativas
	TIPO	ESTADO OPERATIVO (Según forma de obtención del vehículo)					ESTADO OPERATIVO (Según estado de uso)		ESTADO INOPERATIVO				
		Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad				Utilizados en campo	Sin uso	Adquirido con recursos propios	Adquirido mediante otra modalidad			
			Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros				Donación	Procedencia de Donación	Otros: Convenio, préstamo, cesión en uso, etc	Procedencia de Otros
11	Autos	0							0				
	Camionetas	3					x		2				
	Minivan	0							0				
	Bicicletas	2					x		3				
	Motocicletas	0							5				
	Segway/Scooter	0							0				
	Cámaras de videovigilancia	4					x		8				
	Drones	0							0				

Fuente: Formato n.° 3: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, aplicado el 8 de mayo de 2025.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuesto es la siguiente:

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021 y modificatorias.**

"Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales
Son responsabilidades de la OGA los siguientes:
(…)

[1] Reglamento de la Ley N.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 009- 2022-IN de 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.
(…)

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil (…).
83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente".

d) Consecuencia:

El hecho expuesto podría afectar el desarrollo del patrullaje de serenazgo municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos en el distrito de Huarmey.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarmey 2025" se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión de Control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2025, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarmey 2025", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial en el año 2025, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarmey".

9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huarmey, 19 de mayo de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 15:17:47 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Supervisor

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 14:58:17 -05:00

Juliana Mirtha Leon Quiñones
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 15:18:08 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY 2025

1. **Ocho (8) cámaras de videovigilancia de la entidad se encuentran inoperativas, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la entidad, así como de identificar de manera oportuna los actos que afecten a la convivencia pacífica.**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

2. **La Entidad no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en la normativa aplicable, situación que podría afectar el uso oportuno de las grabaciones por parte de la ciudadanía y las entidades competentes, así como afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.**

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Municipalidad Provincial de Huarmey – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de mayo de 2025.

3. **La Entidad no cuenta con equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal como chaleco antibalas, rodillera, codera y guantes de cuero, situación que pondría en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos municipales.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Municipalidad Provincial de Huarmey – Servicio de Serenazgo, de 8 de mayo de 2025.

4. **La Entidad no cuenta con un centro de capacitación de serenos municipales; situación que podría afectar el correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.**

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 8 de mayo de 2025.

5. **Siete (7) vehículos motorizados asignados para el servicio de serenazgo de la Entidad están en estado inoperativo, lo que podría afectar el desarrollo del patrullaje de serenazgo municipal para prevenir y detectar hechos que afecten la seguridad de los ciudadanos en la provincia de Huarmey.**

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidades – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal, de 8 de mayo de 2025.

V°B°
Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 14:57:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-05-2025 15:17:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 14:42:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huarmey, 19 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000277-2025-CG/OC2911

Señor:
Cavino Simeon Cautivo grasa
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarmey
Plaza Independencia S/N
Ancash/Huarmey/Huarmey

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 010-2025-OCI/2911-SVC.

Referencia : **a)** Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarmey 2025, comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2025-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en diecisiete (17) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, ubicado en la Plaza de Independencia S/N – Pabellón Nº 3 – 3er piso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huarmey (Mph)
Contraloría General de la República

(JAV/jlq)

Nro. Emisión: 00390 (2911 - 2025) Elab:(U22137 - 2911)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SOADECF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 15:33:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N°000277-2025-CG/OC2911
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarmey 2025, comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas
contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2025-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en diecisiete (17) folios.
En tal sentido, solicitamos comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000134-2025-CG/2911
2. OFICIO-000277-2025-OC2911
3. Informe de visita de control n

NOTIFICADOR : EDITH MIRIAM TORRES MORALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QAR9M0**

Firmado digitalmente por TORRES MORALES Edith Miriam FAU 20142747155 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 15:31:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000134-2025-CG/2911

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N°000277-2025-CG/OC2911
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	18

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarmey 2025, comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas
contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2025-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en diecisiete (17) folios.
En tal sentido, solicitamos comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000277-2025-OC2911
2. Informe de visita de control n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8KLNQ8R**